

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud presentada por el Municipio de Hermosillo, Sonora, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en la localidad de Hermosillo, Sonora.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”), el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”).

Quinto.- Otorgamiento de la Concesión Única. El Pleno del Instituto en su XXII Sesión Ordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2023, aprobó la Resolución P/IFT/130923/393 a través de la cual, autorizó el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única ambas para uso público a favor del **Municipio de Hermosillo, Sonora** (el “Municipio de Hermosillo”), mismas que le fueron notificadas el 31 de octubre de 2023.

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024. Con fecha 13 de noviembre de 2023, se publicó en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto

y publicado en el mismo medio de difusión oficial el 11 de marzo de 2024 (el “Programa Anual 2024”).

Séptimo.- Solicitud de Concesión. El 1 de abril de 2024, el C. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal y representante legal del Municipio de Hermosillo, Sonora, formuló la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada en la localidad de **Hermosillo, Sonora** (la “Solicitud de Concesión”).

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. La Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”) mediante oficio IFT/223/UCS/2381/2024 de fecha 15 de abril de 2024, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la opinión técnica sobre la Solicitud de Concesión de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Noveno.- Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/770/2024 de fecha 30 de abril de 2024, la UCS a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión requirió al Municipio de Hermosillo, Sonora, información complementaria a fin de que la Solicitud de Concesión se encontrara debidamente integrada.

Décimo.- Asignación de la frecuencia por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0257/2024 de fecha 6 de mayo de 2024, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”), remitió a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la UCS, la asignación de la frecuencia para la localidad objeto de la Solicitud de Concesión.

Décimo Primero.- Opinión Técnica de la Secretaría. La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante oficio No. 1.-298 de fecha 12 de junio de 2024, remitió la opinión técnica correspondiente respecto de la Solicitud de Concesión.

Décimo Segundo.- Primer alcance a la Solicitud de Concesión. Mediante escrito recibido en el Instituto el 15 de mayo de 2024, el Municipio de Hermosillo presentó información adicional a su Solicitud de Concesión.

Décimo Tercero.- Solicitud de Ampliación de plazo para la atención al Requerimiento de Información. Mediante escrito recibido en el Instituto el 26 de junio y 15 de julio de 2024, el

¹ La referencia al párrafo décimo séptimo del artículo 28 constitucional, deberá entenderse hecha al “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía” publicado en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) 20 de diciembre de 2013, es decir, previa a la modificación publicada en el DOF el 30 de octubre de 2024.

Municipio de Hermosillo solicitó la ampliación de plazo para desahogar el Requerimiento de información a que hace referencia el Antecedente Noveno de la presente Resolución.

Décimo Cuarto.- Autorización de Ampliación de plazo. A través del oficio IFT/223/UCS/4657/2024 de fecha 16 de julio de 2024, la UCS autorizó la ampliación del plazo para desahogar el Requerimiento de información a que hace referencia el Antecedente Noveno de la presente Resolución.

Décimo Quinto.- Atención al Requerimiento de Información. Mediante escrito recibido en el Instituto el 20 de septiembre de 2024, el Municipio de Hermosillo presentó información en atención al requerimiento solicitado.

Décimo Sexto.- Segundo alcance al escrito de Atención al Requerimiento de Información. Mediante escrito recibido en el Instituto el 4 de noviembre de 2024, el Municipio de Hermosillo presentó información en alcance a la atención al requerimiento señalado en el Antecedente que precede.

Décimo Séptimo.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (el “Decreto de simplificación orgánica”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el artículo décimo primero transitorio.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a

infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dichos ordenamientos legales.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno, en relación con lo dispuesto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, establece que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios

señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

[...]”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Por su parte, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28.

[...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento,

[...]”

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del

espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso público confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*“**Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...].”*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad

de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, **a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año,** el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los **servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso** y coberturas geográficas.”*

(Énfasis añadido)

En ese sentido, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, **dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.** [...]”

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 86, párrafo primero de la Ley, el Instituto publicó el Programa Anual 2024, el cual en el numeral 3.3. de su Capítulo 3 “Plazos”, estableció los dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso público, siendo estos del 1 al 12 de abril de 2024, el primero; y del 2 al 13 de septiembre de 2024, el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Capítulo 2 del citado Programa Anual 2024 en las tablas 2.1.1.2., 2.1.2.2. y 2.1.3.2., denominadas “AM-Uso Público”, “FM-Uso Público” y “TDT-Uso Público”, respectivamente.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2024 en su numeral 3.3., establece el periodo para la presentación de las solicitudes de concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 1 al 12 de abril de 2024, esto por tratarse de la localidad prevista en el numeral 24 del cuadro 2.1.2.2 denominado “FM-Uso Público” de dicho programa.

En términos del numeral 3.3. del Programa Anual 2024 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso público podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en dicho numeral para uso público, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<u>Público</u>	<u>Del 1 al 12 de abril de 2024, de la tabla 2.1.1.2 el numeral 1, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 6, 8, 12 al 14, 16, 18 al 21, 23 al 25, 28 y 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 5, 8, 10 al 12 y 14</u>
<u>Social</u>	<u>Del 3 al 14 de junio 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4 y 6; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 9; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8</u>

<u>Público</u>	<u>Del 2 al 13 de septiembre de 2024, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 2 y 3, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 7, 9 al 11, 15, 17, 22, 26, 27, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 7, 9 y 13</u>
<u>Social</u>	<u>Del 1 al 14 de octubre de 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 y 7 al 10; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 10 al 18; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 9 al 15</u>

**En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto [...]*

(Énfasis añadido)

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. *Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para **uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales**, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.*
[...]

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso público:

“Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I.** *Nombre y domicilio del solicitante;*
- II.** *Los servicios que desea prestar;*
- III.** *Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV.** *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V.** *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI.** *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII.** *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

[...]

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
[...]*

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso público.

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

***“Artículo 86.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]

(Énfasis añadido)

Además, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

[...]

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.
[...]*

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado.

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal). Adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio de operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.
- b) **Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público el Interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que

les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y Estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que, del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión se advierte que, respecto a la oportunidad o momento de su presentación, ésta se presentó en tiempo ante la oficialía de partes del Instituto, dentro del plazo referido en el numeral 3.3. del Programa Anual 2024, es decir, el 1 de abril de 2024.

En segundo lugar, debe mencionarse que, del análisis efectuado a la documentación e información presentada por la Municipio de Hermosillo, en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene los siguientes datos:

I. Datos Generales del Interesado.

a) Identidad. El Municipio de Hermosillo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora² (la “Constitución del Estado de Sonora”); 1º, 2º, 3º y 9º. de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora³ (la “Ley de Gobierno y Administración Municipal”), como integrante de la Federación, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Sonora, investido de personalidad

² La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, cuya última reforma fue publicada el 30 de junio de 2020 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://coespo.sonora.gob.mx/documentos/Normatividad/MARCO%20JURIDICO/constitucionsonora.pdf>

³ La Ley de Gobierno y Administración Municipal vigente en el Estado de Sonora, cuya última reforma fue publicada el 13 de marzo de 2024 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://contraloria.sonora.gob.mx/servicios-e-informacion/informacion-de-interes/compendio-legislativo-basico-estatal/leyes/8896-ley-de-gobierno-y-administracion-municipal-3/file.html>

jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 130 y 136 fracción XVI de la Constitución del Estado de Sonora; 64 y 65 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representante legal, así como celebrar en nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

En ese sentido, el C. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez acreditó su personalidad como Presidente Municipal del Municipio de Hermosillo y representante legal de éste, con la constancia de mayoría y declaración de validez de fecha 6 de junio de 2024, misma que fue emitida por el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora. Adicionalmente presentó copia simple de su identificación oficial vigente, la cual fue expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que el Municipio de Hermosillo exhibió en copia certificada el extracto del Acta de la Sesión Ordinaria No 62 del Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de 2024, de la que se desprende que se aprobó por unanimidad la autorización al Presidente Municipal con el refrendo del Secretario del Ayuntamiento para suscribir los documentos que sean necesarios para solicitar una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, tal y como se advierte a continuación:

“ÚNICO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Lic. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, para que con el refrendo de ley del Secretario del Ayuntamiento, Ing. Florencia Díaz Armenta, suscriban los trámites necesarios y, en caso de resultar agraciados se firme la concesión tramitada, conforme al procedimiento respectivo ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, para obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico de Uso Público para una Frecuencia de Radio en FM en este municipio de Hermosillo, Sonora”.

Por lo anterior, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. El Municipio de Hermosillo adjuntó como comprobante de domicilio la copia simple del recibo del servicio de electricidad en el que consta que su domicilio se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que se señaló en su Solicitud de Concesión, mismo que se encuentra en: Calle Comonfort s/n, Col. Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora; con lo cual se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante. El Municipio de Hermosillo señaló en su Primer alcance a la Solicitud de Concesión el siguiente correo electrónico: fcampuzano@grupoera.com; asimismo, indicó como su número telefónico: 55-2109-

0227, con lo cual se cumple el requisito señalado en los artículos 3 fracción I, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el Municipio de Hermosillo adjuntó a su Solicitud de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave MHE-570101-FI1, con lo cual se cumple con el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Modalidad de uso. el Municipio de Hermosillo manifestó que desea llevar a cabo la operación de 1 (una) frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada para uso público, en la población de Hermosillo, Sonora.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en los artículos 3 fracción II y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

II. Características Generales del Proyecto.

a) Descripción del Proyecto. El Municipio de Hermosillo realizó una breve descripción del proyecto, en el cual indicó que es necesario contar con un servicio de radio pública que permita la unión, vínculo, comunicación e información entre los habitantes de la localidad y el Municipio, ya que, si bien la población tiene acceso a contenidos de las diversas estaciones de radio que cubren la localidad, se requiere de más opciones de contenidos de tipo educativo, de orientación, cultural y científico, por lo tanto, en el supuesto de ser beneficiados con la estación que se solicita, se buscará transmitir contenidos para:

- a. Difundir información de interés público.
- b. Fortalecer la identidad local, regional y nacional.
- c. Privilegiar en sus contenidos la producción de Programas Educativos, de Orientación, Culturales y Científicos.
- d. Fomentar los valores.
- e. Coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad.
- f. Difundir actividades, proyectos y programas de bienestar social para los habitantes de la localidad.
- g. Fomentar las Iniciativas de vinculación con la ciudadanía.
- h. Crear foros de discusión para elevar el nivel de conciencia de la población.
- i. Promover actividades científicas encaminadas al bien de la comunidad.
- j. Alentar las empresas incubadoras creadas en convenio con asociaciones, instituciones y universidades de la localidad.
- k. Establecer una comunicación cercana entre la ciudadanía y el Municipio de Hermosillo.
- l. Impulsar los proyectos productivos a través de la emisión de cápsulas informativas.

- m. Convertirse en un enlace en lo cultural, social, académico y científico.
- n. Contribuir a mejorar la calidad de vida de los hermosillenses.

Debido a lo anterior, el Municipio de Hermosillo manifestó que tiene contemplado realizar una inversión de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de los cuales se prevé utilizar \$1,095,957.92 (Un millón noventa y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 92/100 M.N.), para la adquisición de los equipos necesarios para la implementación de la estación que se solicita, mismos que se encuentran indicados en la cotización que se describe a continuación y, de la cual, además es posible advertir el número de equipos, la marca, el modelo y los costos:

Proveedor	No. Cotización	Fecha	Monto de la factura	Monto en letra
305 Broadcast, S.A. de C.V.	217740	21-mar-24	\$1,095,957.92	Un millón noventa y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 92/100

Por lo anterior, esta autoridad considera que el Municipio de Hermosillo dará cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67 fracción II y 76 fracción II de la Ley, con la obtención de esta concesión, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3 fracción III, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Justificación del Proyecto. El solicitante indicó, entre otras cosas, que el Municipio de Hermosillo es la capital del Estado de Sonora, el cual encuentra sus límites al norte con los Municipios de Carbó y San Miguel de Horcasitas, al este con Ures y Mazatán, al sureste con La Colorada y Guaymas, al noroeste con el municipio de Pitiquito y al suroeste con el Golfo de California. Su territorio está constituido por superficie total de 14,880.2 kilómetros cuadrados y debido a las diferentes elevaciones que se encuentran en éste, se sitúa a una altitud promedio de 282 metros sobre el nivel del mar.

Asimismo, precisó que el Municipio de Hermosillo cuenta con un desarrollo económico importante, cuyas principales actividades económicas son: el comercio, la industria, la pesca, la ganadería y la agricultura, teniendo una población aproximada de 936,263 (novecientos treinta y seis mil doscientos sesenta y tres) habitantes, según los resultados obtenidos en el conteo de población y vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el año 2020.

Aunado a lo anterior, el Municipio de Hermosillo expuso que con la concesión que se solicita podrá dar cumplimiento a los 5 (cinco) ejes rectores que integran en el Plan Municipal de Desarrollo de Hermosillo 2022-2024⁴, el cual se encuentra alineado al Plan Estatal de desarrollo

⁴ El Plan Municipal de Desarrollo de Hermosillo 2022-2024, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: https://www.hermosillo.gob.mx/descargas/PMD_2022WEB.pdf

2021-2027⁵ y este a su vez al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024⁶; pues es a través de estos que se permitirá potenciar el esfuerzo institucional municipal orientado a lograr el desarrollo integral y sostenible del Municipio de Hermosillo y de manera particular, indicó que con dicha estación se contribuirá favorablemente a la comunidad con la transmisión de contenidos que generen una mayor cohesión social, despierten el interés de diversas áreas como la cultura, la educación, la información científica, el cuidado de los recursos naturales, el fomento al cuidado de la salud, el desarrollo de la localidad, entre otras, aunado a que se promuevan y fomenten las tradiciones propias de la localidad, el estado y las nacionales en un formato que sea accesible a todas las audiencias y siempre teniendo presente lo siguiente:

- a) Principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;
- b) Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;
- c) Contribuir a elevar el nivel cultural y educativo del Municipio de Hermosillo, promoviendo las características nacionales, las costumbres, las tradiciones y los valores de los hermosillenses; y
- d) Mejorar las formas de la convivencia humana.

Entre las acciones a implementar, el Municipio de Hermosillo destacó las siguientes:

- La producción de programas de radio especializados en los sectores de educación, científicos, económicos y culturales de la localidad; donde diversos especialistas, investigadores, docentes, empresarios y funcionarios, informen, orienten y capaciten sobre los temas de interés.
- La promoción y divulgación del turismo y la gastronomía de la localidad y de la región, esto como apoyo a un sector generador de empleo.
- Coadyuvar en la realización y promoción de eventos culturales de la localidad.
- Promover el bienestar social mediante la producción de programas que integren a la comunidad con temas de bienestar familiar, salud, deportes, nutrición y cultura.
- Colaboración activa con las diferentes instituciones educativas, centros de investigación, casa de la cultura, asociaciones de protección animal, asociaciones civiles específicas locales y regionales.

En virtud de lo expuesto, esta autoridad considera que el Municipio de Hermosillo, estará en aptitud de dar cabal cumplimiento a los objetivos plasmados en los ejes rectores que integran en el Plan Municipal de Desarrollo de Hermosillo 2022-2024 (**Frente 1.** Hermosillo en Paz; **Frente 2.** Hermosillo Sostenible; **Frente 3.** Hermosillo Activo; **Frente 4.** Hermosillo Vivo; **Frente 5.** Hermosillo Ciudadano) y contribuir positivamente a la comunidad a través de la difusión de programas culturales, educativos, artísticos, sociales y de información general que promuevan la

⁵ El Estatal de desarrollo 2021-2027, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2022/01/EE12012022.pdf>

⁶ El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

comunicación entre los distintos sectores de la sociedad y el fomento de la integración e identidad cultural de los habitantes de la entidad.

Es de precisar que de acuerdo con lo señalado en los artículos 67 fracción II y 76 fracción II de la Ley, los cuales refieren que las concesiones para uso público confieren el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior. Por lo tanto, esta autoridad estima que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción III de la Ley y 3 fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

a) Capacidad Técnica. El Municipio de Hermosillo manifestó que contará con la asistencia técnica del Ing. Gildardo Gómez Pelayo, Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica egresado de la Universidad de Guadalajara y Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, respecto del cual adjuntó su manifestación de asistencia técnica y su respectivo *Currículum Vitae* de los que se desprende que cuentan con una trayectoria académica y profesional adecuada, así como experiencia suficiente para el desarrollo del proyecto.

En consideración de esta autoridad, el Municipio de Hermosillo acredita el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Capacidad Económica. De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 de la Constitución del Estado de Sonora; 2º y 129 de la Ley de Gobierno y Administración se advierte que el Municipio de Hermosillo se encuentra investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

En ese sentido, el Municipio de Hermosillo adjuntó a su Solicitud de Concesión el oficio No. TMH/1015/III/2024 de fecha 27 de marzo de 2024, el cual se encuentra signado por la Tesorera Municipal y del cual se desprende que dicho Municipio cuenta con una suficiencia presupuestal de hasta \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100) para la instalación y operación de la estación de radio que se solicita.

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple con el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley, 3 fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Capacidad Jurídica. El Municipio de Hermosillo acredita su capacidad jurídica en términos de lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 22, 25, 128; 129 y 130 de la Constitución del Estado de Sonora; y 2º de la Ley de Gobierno y Administración, de los cuales se destacan los siguientes:

[...]

ARTICULO 21.- *El Estado de Sonora forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos. Es libre e independiente de los demás Estados de la Federación y soberano en todo lo que se refiere a su administración y régimen interiores. Conserva con los demás Estados de la Unión las relaciones que le impone la Constitución General de la República.*

ARTICULO 22.- *La soberanía reside esencial y originaria mente en el pueblo sonorense y se ejerce por medio de los Poderes Públicos del Estado. El Gobierno es, pues, emanación genuina del pueblo y se instituye para beneficio del mismo.*

[...]

ARTICULO 25.- *De acuerdo con la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Sonora adopta para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular, teniendo como base de su división territorial y organización política y administrativa el Municipio Libre, según la presente Constitución y las leyes que de ella emanen.*

[...]

ARTICULO 128.- *La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora, será el Municipio Libre, que estará administrado por un Ayuntamiento. No habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.*

[...]

ARTICULO 129.- *El Municipio será considerado como persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios.*

ARTICULO 130.- *Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Sindico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, di recto, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un Suplente.*

Todos los Regidores Propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

[...]"

Por lo antes expuesto y, considerando que el Municipio de Hermosillo exhibió como anexo a la Solicitud de Concesión copia simple de las legislaciones antes referidas, esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Capacidad Administrativa. El Municipio de Hermosillo manifestó que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a su audiencia en relación con las quejas, peticiones y sugerencias relacionadas con la operación y el funcionamiento de la estación de radiodifusión que se solicita.

Por otra parte, indicó que implementará, entre otras, la figura del Defensor de Audiencia que tendrá como responsabilidad recibir, tramitar y atender quejas y sugerencias, además de coadyuvar en la construcción de la cultura de los derechos humanos, misma que se permeará en la ciudadanía y construirá su propia noción de derechos humanos a partir de los derechos de las audiencias, con la finalidad de exigir mejores programas, nuevas propuestas de información e incluso la difusión de los derechos humanos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, refirió que adoptará un Código de Ética que atienda las necesidades y demandas de la sociedad en el tema de la programación, que otorgue un trato digno y cordial a las audiencias y los usuarios; que ofrezca servicios a todas las personas sin distinción; que garantice que cualquier persona acceda con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios de la estación radiodifusora; que el personal que labora en la estación conduzca su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación del interés público.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Programa Inicial de cobertura. El Municipio de Hermosillo indicó a la localidad de Hermosillo, Sonora, como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con la localidad publicada en el Programa Anual 2024 y, señaló además la clave geoestadística de la misma y la población aproximada a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el Municipio de Hermosillo da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85 fracción V de la Ley; 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

f) Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El Municipio de Hermosillo en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 136 párrafo décimo octavo de la Constitución del Estado de Sonora y 129 de la Ley de Gobierno y Administración, integra su patrimonio de la siguiente manera:

[...]

ARTICULO 129.- *El Municipio será considerado como persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios.*

ARTICULO 136.- *Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:*

[...]

Administrar su patrimonio y prestar los servicios públicos en los términos señalados por esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

[...]

[...]

Artículo 129.- *El Presupuesto de Egresos Municipal será el que apruebe el Ayuntamiento respectivo, contendrá el ejercicio del gasto público municipal -desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente- referido a los programas, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como en las Comisarías y Delegaciones.*

Igualmente, el Presupuesto de Egresos Municipal contendrá las asignaciones presupuestales para el ejercicio del gasto público multianual y compromisos generados por proyectos de Alianzas Público Privadas de servicios que se realicen en términos de la legislación aplicable, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 141 Bis de la presente Ley.

[...]"

Como puede advertirse de los preceptos legales antes citados, el Municipio de Hermosillo tendrá como principal fuente de recursos financieros la asignación anual de presupuesto, a través del cual garantizará la operación y funcionamiento de la estación que se solicita, lo cual resulta acorde con lo establecido en el artículo 88 de la Ley.

Ahora bien, en relación a las fuentes de financiamiento adicional previstas de igual forma en el artículo 88 de la Ley, el Municipio de Hermosillo indicó que con posterioridad se diseñarán los mecanismos necesarios para lograr su implementación, no obstante, en este momento únicamente se hará uso del presupuesto público que le sea asignado.

Lo anterior es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

IV. Pago de Derechos. Para el caso de las solicitudes de concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173, apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, el Municipio de Hermosillo presentó como anexo a la Solicitud de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior de conformidad con lo siguiente:

Localidad solicitada	Estado	Factura	Fecha de Pago
Hermosillo	Sonora	240003459	22-mar-24

En ese orden de ideas, esta autoridad considera que el Municipio de Hermosillo cumple con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

V. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría. Por cuanto hace al requisito referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría la cual fue referida en el Antecedente Octavo de la presente Resolución; la Secretaría consideró que en caso de que se otorgue la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público solicitada, sugirió establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2024 y con los parámetros técnicos que determine este Instituto.

Debido a lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada, ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de las bandas de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada.

Lo anterior, permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente Décimo Primero de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso y aprovechamiento de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado en este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión de uso público es compatible con las atribuciones establecidas al Municipio de Hermosillo como ha quedado debidamente acreditado en el Considerando Tercero, fracción II, inciso b) de la presente Resolución, al establecer que con dicho otorgamiento el Municipio de Hermosillo contará con un nuevo servicio de radio pública que permitirá la unión, vínculo, comunicación e información entre los habitantes de la localidad y el Municipio, ya que, si bien la población tiene acceso a contenidos de varias estaciones de radio, se requiere de más opciones con contenidos de tipo educativo, de orientación, cultural y científico dirigidos a la comunidad.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Tercero, fracción III, incisos a, d y f de la presente Resolución.

VI. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER, a través del oficio referido en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de las frecuencias para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, bajo las siguientes especificaciones:

Localidad(es) principal(es) a servir	Coordenadas geográficas de referencia		Banda	Clase de estación	Frecuencia MHz	Distintivo de llamada
	Longitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)				
Hermosillos, Sonora	29°04'29.610"	110°57'30.469"	FM	A	89.3 MHz	XHCPGF-FM

En caso de que este Instituto decida otorgar el Título de concesión de referencia, el Municipio de Hermosillo deberá presentar la documentación técnica que acredite que la estación objeto de la presente Resolución, operará conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-002-2016: *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”*, según corresponda.

Cuarto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. La Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se refiere a mecanismos y principios que deben guiar su operación y finalidad en todo momento de la estación, pues se tratan de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos le imprime el carácter público a la concesión.

Para ello es indispensable que los medios públicos interesados en obtener concesiones de bandas de frecuencias para uso público, acrediten los mecanismos concretos que aseguren los principios en materia de radiodifusión pública contenidos en el artículo 86 de la Ley: **i)** la independencia editorial; **ii)** la autonomía de gestión financiera; **iii)** las garantías de participación ciudadana; **iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **v)** defensa de sus contenidos; **vi)** opciones de financiamiento; **vii)** el pleno acceso a tecnologías y **viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. En consecuencia, el interesado a través de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión correspondientes deberá observar de manera permanente y durante la vigencia de las concesiones los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión a que se refieren los artículos anteriormente citados.

Análisis de los Mecanismos. Considerando la información y documentación ingresada en la Solicitud de Concesión referente a la implementación de los principios y mecanismos a que se refieren los artículos 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, el Municipio de Hermosillo manifestó que de ser beneficiado con el otorgamiento de la concesión solicitada, se prevé la creación de un organismo público descentralizado al cual se le denominará “Radio y Televisión de Hermosillo”, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo a su cargo entre otros, los siguientes objetivos y atribuciones:

- I. Contribuir al fortalecimiento de la identidad local, regional y nacional;
- II. Difundir los avances de la ciencia, la tecnología y en general de la cultura local, regional, nacional y universal, que permitan la plena integración de los individuos al desarrollo local y estatal, y la superación de la población en su conjunto.
- III. Ofrecer programas educativos de alto nivel académico en sus vertientes de apoyo a la educación escolarizada y de formación educativa, y
- IV. Proporcionar información accesible y actualizada sobre tópicos de interés general en materia ecológica, capacitación en las áreas de salud, nutrición, orientación familiar, educación, cultura, ciencia y tecnología.
- V. Difundir las diversas manifestaciones de la cultura hermosillense, particularmente de la población indígena.

A. Conformación del Consejo Ciudadano. Con motivo de la creación del organismo público descentralizado denominado Radio y Televisión de Hermosillo, el Municipio de Hermosillo señaló que se establecerá en el Acuerdo de creación de dicho organismo, un artículo transitorio que faculte al Director General para que en el ámbito de sus competencias y una vez que cuente con el mandato por parte del Consejo Directivo, apruebe la implementación de un Consejo Ciudadano, el cual fungirá como un órgano de consulta con facultades de opinión y asesoría sobre las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle en materia de radiodifusión pública el H. Ayuntamiento de Hermosillo.

El Consejo Ciudadano de referencia estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, los cuales desempeñarán sus cargos de manera honorífica y serán electos a través de una convocatoria pública y abierta, de conformidad con el siguiente proyecto:

[...]

CONVOCATORIA PÚBLICA

Orientada a los ciudadanos de Hermosillo que se propongan para formar parte del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de Hermosillo en atención a las siguientes:

BASES

Primera. *Del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de Hermosillo:*

- a. *Es el órgano plural de consulta, con facultades de opinión y asesoría sobre las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle en materia de radiodifusión pública el H. Ayuntamiento de Hermosillo, a través de los medios concesionados con que cuente, integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal.*
- b. *Los miembros del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de Hermosillo, se constituyen a título honorífico y su integración no generará relación laboral con el medio de comunicación ni con el H. Ayuntamiento de Hermosillo, su actuación y participación será de carácter personal e intransferible.*
- c. *El Presidente durará en su encargo, cuatro años; el Secretario tres años y el Vocal, dos años.*
- d. *Los Consejeros serán seleccionados por acuerdo del Consejo Directivo de Radio y Televisión de Hermosillo, posterior a la valoración de los expedientes de los participantes en esta convocatoria pública.*
- e. *Los Consejeros desempeñarán su cargo a partir del acto en que sean designados y Director General de Radio y Televisión de Hermosillo les tome la protesta en la primera sesión ordinaria del Consejo Ciudadano.*

Segunda. *De la Selección de los Consejeros:*

- a) *Ser ciudadano mexicano con pleno uso de sus derechos civiles y políticos.*
- b) *Preferentemente ser mayor de 35 años al momento de su postulación.*
- c) *Ser residente del estado de Sonora, por lo menos dos años previos al lanzamiento de la convocatoria.*
- d) *Preferentemente tener conocimiento y/o experiencia en el ámbito de la comunicación, radiodifusión o en áreas que contribuyan al desempeño de su función.*
- e) *No laborar o haber laborado en el Organismo dos años previos a su postulación.*
- f) *No desempeñar, ni haber desempeñado cargos directivos a nivel nacional, estatal o municipal en partidos o agrupaciones políticas, dos años anteriores a su postulación.*
- g) *No desempeñar, ni haber desempeñado cargo directivo de la administración pública federal, estatal o municipal en los dos años anteriores a su postulación.*
- h) *No haber desempeñado cargos de elección a Gobernador, Presidente Municipal, Senador, Diputados Federal o local, Regidor o Síndico en los dos años anteriores a la publicación de la convocatoria.*
- i) *No ser ministros de culto religioso.*
- j) *No contar con antecedentes penales.*

Documentos:

1. *Presentar copia simple de la credencial de elector vigente, por ambos lados.*
2. *Presentar copia simple del acta de nacimiento.*
3. *Presentar Currículo Vite con documentos probatorios.*
4. *Presentar 1 fotografía tamaño infantil reciente a color y de frente.*
5. *Presentar comprobante de domicilio de agua o luz de no más de tres meses de antigüedad.*
6. *Presentar declaración bajo protesta de decir verdad, de tener más de dos años de residir en la entidad.*
7. *Presentar declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno.*

8. Carta de postulación con nombre completo, dirección, teléfono y correo electrónico y exposición de motivos para ser miembro del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de Hermosillo, con extensión máxima de una cuartilla, la cual deberá contar con firma autógrafa o bien, huella en caso de que no sepa firmar.
9. Declaración del candidato en la que manifieste su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

Tercera. Funciones de Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de Hermosillo:

- I. Analizar, proponer y asesorar al Consejo Directivo sobre los objetivos y políticas de programación, proyectos, contenidos y estructura de las transmisiones de radio y televisión, así como de los eventos a cargo del Organismo.
- II. Realizar diagnósticos, estudios, opiniones y formular propuestas o recomendaciones sobre la programación y funcionamiento del Organismo.
- III. Proponer al Organismo, programas que fomenten el desarrollo cultural, en su sentido más amplio, democrático, participativo y plural de los diversos sectores que constituyen la población en general.
- IV. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Organismo.
- V. Colaborar con el Organismo para elevar el nivel de comunicación pública, cultural, en diálogo y concertación con otras expresiones culturales del Municipio de Hermosillo, el Estado de Sonora y de la Federación.
- VI. Presentar ante el Consejo Directivo un informe anual de actividades.
- VII. Proponer al Consejo Directivo por conducto del Director General, los criterios que permitan asegurar una política editorial imparcial, independiente y objetiva.
- VIII. Proponer al Consejo Directivo por conducto del Director General, las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
- IX. Elaborar su organización interna y demás disposiciones normativas, necesarias para su desarrollo y funcionamiento, mismas que deberán ser ratificadas por el Consejo Directivo.
- X. Proponer al Consejo Directivo por conducto del Director General, los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.
- XI. Las demás que le asignen otros ordenamientos aplicables.

Cuarta. La presente convocatoria queda abierta a partir de las_ horas del _ y cierra _ a las _ horas del _ del mismo año. Misma que será publicada en las redes sociales de Radio y Televisión de Hermosillo, en la página de internet: __ , así como en las instalaciones de Radio y Televisión de Hermosillo. Las solicitudes y documentación deberán presentarse en formato PDF al correo electrónico __ .

Los resultados se darán a conocer el _ y serán publicados en las redes sociales de Radio y Televisión de Hermosillo, en la página de internet: __, así como en las instalaciones de este organismo público descentralizado.

El Director General de Radio y Televisión de Hermosillo, entregará los nombramientos a las personas designadas como consejeros ciudadanos y les tomará protesta en la misma ceremonia.

El Consejo Ciudadano recibirá el apoyo irrestricto de Radio y Televisión de Hermosillo para el uso de sus instalaciones y para contar los elementos materiales indispensables para el desarrollo de sus reuniones.

Quinta. *En caso de que la convocatoria se declare desierta, el Director General bajo la aprobación por parte del Consejo Directivo de Radio y Televisión de Hermosillo, realizará el comunicado correspondiente y emitirá una nueva convocatoria para integrar el Consejo Ciudadano.*

[...]

En ese mismo orden de ideas, el Municipio de Hermosillo presentó el proyecto de Lineamientos para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano del cual se destaca lo siguiente:

[...]

**LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
CIUDADANO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE HERMOSILLO**

[...]

Artículo 1. *El Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de Hermosillo es el órgano plural de consulta, con facultades de opinión y asesoría sobre las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle en materia de radiodifusión pública el H. Ayuntamiento de Hermosillo, a través de los medios concesionados con que cuente y tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Analizar, proponer y asesorar al Consejo Directivo sobre los objetivos y políticas de programación, proyectos, contenidos y estructura de las transmisiones de radio y televisión, así como de los eventos a cargo del Organismo.*
- II. Realizar diagnósticos, estudios, opiniones y formular propuestas o recomendaciones sobre la programación y funcionamiento del Organismo.*
- III. Proponer al Organismo, programas que fomenten el desarrollo cultural, en su sentido más amplio, democrático, participativo y plural de los diversos sectores que constituyen la población en general.*
- IV. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Organismo.*
- V. Colaborar con el Organismo para elevar el nivel de comunicación pública, cultural, en diálogo y concertación con otras expresiones culturales del Municipio de Hermosillo, el Estado de Sonora y de la Federación.*
- VI. Presentar ante el Consejo Directivo un informe anual de actividades.*
- VII. Proponer al Consejo Directivo por conducto del Director General, los criterios que permitan asegurar una política editorial imparcial, independiente y objetiva.*
- VIII. Proponer al Consejo Directivo por conducto del Director General, las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*
- IX. Elaborar su organización interna y demás disposiciones normativas, necesarias para su desarrollo y funcionamiento, mismas que deberán ser ratificadas por el Consejo Directivo.*
- X. Proponer al Consejo Directivo por conducto del Director General, los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.*
- XI. Las demás que le asignen otros ordenamientos aplicables.*

[...]

Artículo 3. Los consejeros desempeñarán su cargo a partir del acto en que sean designados y el Director de Radio y Televisión de Hermosillo les tome la protesta en la misma ceremonia.
[...]

Artículo 5. Emitir informes públicos sobre el cumplimiento por parte del concesionario, de los criterios que aseguren la independencia editorial en la producción y emisión de sus contenidos, así como los mecanismos de participación ciudadana que garanticen su carácter público y las reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
[...]

Artículo 9. El Consejo Ciudadano se integrará con tres ciudadanos designados por el Consejo Directivo de Radio y Televisión de Hermosillo, conforme al siguiente procedimiento:

a) El Director General de Radio y Televisión de Hermosillo en cumplimiento al acuerdo que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Radio y Televisión de Hermosillo; los Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, emitirá una Convocatoria Pública para la conformación del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de Hermosillo, la cual, previa su publicación deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de este organismo público descentralizado.
[...]

Artículo 10. Los miembros del Consejo Ciudadano, se constituyen a título honorífico y su integración no generará relación laboral con el medio de comunicación, Radio y Televisión de Hermosillo, ni con el H. Ayuntamiento de Hermosillo; su actuación y participación serán de carácter personal e intransferible.
[...]

Artículo 12. Los miembros del Consejo Ciudadano durarán en el cargo cuatro años y podrán ser reelectos por el mismo periodo.

Salvo la integración por primera ocasión del Consejo Ciudadano, los consejeros durarán en su encargo, según las funciones que les correspondan, con la finalidad de que su desempeño sea de manera escalonada:

- a) Presidente, cuatro años.
- b) Secretario, tres años.
- c) Vocal, dos años.

Artículo 13. Son requisitos para ser Consejero Ciudadano:

- a) Ser ciudadano mexicano con pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- b) Preferentemente ser mayor de 35 años al momento de su postulación.
- c) Ser residente del estado de Sonora, por lo menos dos años previos al lanzamiento de la convocatoria.
- d) Preferentemente tener conocimiento y/o experiencia en el ámbito de la comunicación, radiodifusión o en áreas que contribuyan al desempeño de su función.

- e) *No laborar o haber laborado en el Organismo dos años previos a su postulación.*
- f) *No desempeñar, ni haber desempeñado cargos directivos a nivel nacional, estatal o municipal en partidos o agrupaciones políticas, dos años anteriores a su postulación.*
- g) *No desempeñar, ni haber desempeñado cargo directivo de la administración pública federal, estatal o municipal en los dos años anteriores a su postulación.*
- h) *No haber desempeñado cargos de elección a Gobernador, Presidente Municipal, Senador, Diputados Federal o Local, Regidor o Síndico en los dos años anteriores a la publicación de la convocatoria.*
- i) *No ser ministros de culto religioso.*
- j) *No contar con antecedentes penales.*

Artículo 14. *Los consejeros ciudadanos podrán dejar de desempeñar su cargo y/o ser sustituidos antes de la conclusión de su periodo, por incurrir en algunas de las siguientes causales:*

- a) *Dejar de asistir en forma injustificada a dos sesiones consecutivas o tres aisladas en un plazo de dos años.*
- b) *No cumplir o violentar los fines del Consejo Ciudadano.*
- c) *Renunciar expresamente.*
- d) *En caso de sustitución, el Consejo Directivo requerirá al Director General que emita nueva convocatoria conforme lo establecido el artículo 9 de estos lineamientos*
[...]"

B. Autonomía de gestión financiera. El Municipio de Hermosillo señaló que, de verse beneficiado con el otorgamiento de la concesión solicitada, se tendrán garantizados los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para llevar a cabo las acciones correspondientes para la instalación de la emisora de radio; así como la operación y mantenimiento de las transmisiones.

En este sentido, el Sistema de Radio y Televisión de Hermosillo será el organismo público descentralizado que en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, el Reglamento de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Hermosillo y el Acuerdo que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Radio y Televisión de Hermosillo, contará con el presupuesto propio para el ejercicio de sus objetivos y atribuciones.

C. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. El Municipio de Hermosillo refirió que el organismo público descentralizado denominado Radio y Televisión de Hermosillo será el sujeto obligado para dar cumplimiento a la normatividad aplicable a la materia de transparencia y rendición de cuentas: la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, manifestó que dicho organismo contará con un Órgano Interno de Control el cual será el encargado de supervisar que se apliquen la normatividad, administren los recursos y den cumplimiento a los planes, programas y presupuestos institucionales y con ello garantizar la transparencia y correcta aplicación de los recursos otorgados en favor de Radio y Televisión de Hermosillo.

D. Defensa de sus contenidos. El Municipio de Hermosillo indicó que en cumplimiento con lo previsto en los artículos 256, 257, 258, 259, 260 y 261 de la Ley, implementará la figura del Defensor de las Audiencias el cual será el encargado de vigilar el respeto y promoción de los derechos de las audiencias, cumpliendo y observando además con los principios y valores que rigen al Ayuntamiento los cuales se encuentran previstos en su propio Código de Ética.

Aunado a lo anterior, refirió que se expedirá un Código de Ética bajo el cual se conducirá el actuar del Defensor de Audiencias de Radio y Televisión de Hermosillo de conformidad con lo siguiente:

“CÓDIGO DE ÉTICA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE HERMOSILLO

SOCIEDAD

Se evitará hacer apología del crimen, la violencia, la crueldad y la discriminación. Se fomentará el diálogo y la negociación como solución a los conflictos. Se estimularán los temas y las escenas que contribuyan a elevar la moral pública y las buenas costumbres. Se promoverá el respeto a la vida, de personas, animales y el medio ambiente; evitando la mención del suicidio como solución a cualquier tipo de problemas. Se propiciará el desarrollo de contenidos que estimulen el respeto de la ley y la autoridad.

CONVIVENCIA HUMANA

Se fomentarán las actitudes de solidaridad, unión y respeto entre las personas, sociedades y naciones. Se evitarán las transmisiones cuyos contenidos tiendan a considerar inferior a una persona, un pueblo o una comunidad, por motivos de raza, credo, condición cultural, preferencia sexual, económica o por su nacionalidad.

LENGUAJE

El uso incorrecto del lenguaje limita la comunicación entre personas y grupos, dificulta la transmisión del conocimiento de una generación a otra. Por ello, en las transmisiones se fomentará el uso del lenguaje formal y con base en el respeto para preservar nuestra cultura.

FAMILIA

Se promoverá una práctica invariable de respeto hacia el matrimonio como fundamento de la familia, del hogar y de la sociedad. En consecuencia se evitarán temas que estimulen ideas o prácticas contrarias a la unidad familiar y a la integridad del hogar.

CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS

En las letras y títulos de canciones, en los anuncios, así como en la presentación de textos, imágenes y conductas, en los diversos contenidos programáticos se promoverán los valores positivos de estas normas y se evitará cualquier contravención a las mismas.

NOTICIAS

Antes de transmitir una noticia, se comprobará que venga de una fuente seria y confiable. Se evitará la presentación de aspectos morbosos, alarmantes o sensacionalistas que no sean relevantes al caso. Las noticias se difundirán desde un punto de vista objetivo e imparcial. En ningún caso se dará lugar a injurias, difamaciones, calumnias o alusiones vejatorias; asimismo, se buscará en todo momento evitar la difusión de información falsa o no confirmada por fuentes fidedignas.

PROGRAMAS INFANTILES

Se fomentará la difusión de temas edificantes, orientados a estimular la inteligencia, desarrollo y esparcimiento de los niños y las niñas, para despertar en ellos sentimientos e ideales de unión familiar, moralidad, trabajo, respeto a la sociedad y patriotismo. Antes de iniciar la transmisión y durante el desarrollo de un programa cuyo contenido no sea adecuado para los niños, deberá hacerse el señalamiento correspondiente.

RELIGIÓN

Las transmisiones preservarán la libertad humana de profesar cualquier creencia religiosa. Cuando se traten temas religiosos, deberá hacerse de manera respetuosa, aunque se manejen en forma polémica.

SALUD Y ECOLOGÍA

Se impulsará la difusión de mensajes y programas orientados a favorecer toda clase de acciones para prevenir las enfermedades, propiciar la salud, proteger y preservar el medio ambiente, los recursos naturales y los animales.

CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS

En las letras y títulos de canciones, en la presentación de textos, imágenes y conductas, en los diversos contenidos programáticos se promoverán los valores positivos de estas normas y se evitará cualquier contravención a las mismas.

Aunado a lo anterior, a través de la figura del Defensor de la Audiencia, se materializa el ejercicio de los derechos de las audiencias respecto de los contenidos transmitidos a través de los medios de comunicación concesionados en favor del H. Ayuntamiento de Hermosillo, en virtud de que esta figura permite ser el puente de comunicación e interacción directa entre los radioescuchas y las estaciones de radio y canales de televisión.

Con la finalidad de dar claridad a lo expresado, a continuación se detalla el proceso a seguir para que las audiencias expresen sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos; así como el tratamiento que dará Radio y Televisión de Hermosillo, a través del Defensor de Audiencias que se designe:

Las audiencias contarán con los siguientes medios de contacto, en todos los casos se deberá señalar nombre completo y número telefónico de la persona que formula las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos; de igual manera dichos pronunciamientos se deberán realizar de manera respetuosa en todo momento:

- **Telefónicamente**

Se destinará un número telefónico de manera exclusiva (mismo que se designará una vez que se otorgue la concesión que se solicita), el horario de atención será de las 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, con excepción de los días oficialmente inhábiles.

Los planteamientos se canalizarán a la instancia correspondiente dentro de Radio y Televisión de Hermosillo.

- **Correo Postal**

Cualquier comunicación por escrito se deberá dirigir de manera respetuosa a Radio y Televisión de Hermosillo, a la dirección del domicilio donde se encuentre instalado dicho organismo; la cual deberá estar firmada por el promovente y en caso de que no supiese firmar, deberá plasmar su huella digital.

- **WhatsApp**

Durante las transmisiones en vivo, estará a disposición de las audiencias un número específico para la atención de las audiencias, este número se asignará una vez que se otorgue la concesión de referencia.

- **Correo Electrónico**

Para los efectos conducentes se creará un correo electrónico de manera exclusiva para que las audiencias puedan promover y expresar sus intenciones. Este correo electrónico se creará una vez que se otorgue la concesión que nos ocupa.

- **Portal de Internet**

Radio y Televisión de Hermosillo tendrá una página de internet de manera independiente y exclusiva para el cumplimiento de su objeto, en la misma, se establecerá un apartado específico para que las audiencias formulen sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos, según corresponda.

• **Redes Sociales**

En atención a los mecanismos de comunicación e interacción inmediata que hoy en día existen, se crearán perfiles de Radio y Televisión de Hermosillo en las principales redes sociales, tales como: Instagram, TikTok, Facebook, X (antes Twitter).

Para el caso particular de esta opción, los promoventes recibirán respuesta a su manifestación a través de la misma red social por la que la formularon; en caso de que el promovente haya hecho su manifestación vía mensaje directo o bien, así lo solicite, su respuesta se hará llegar de la misma manera.

Es importante reiterar que la actuación del Defensor de la Audiencia se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, según el Código de Ética de Radio y Televisión de Hermosillo.

PROCESO:

No	Actividad	Responsable
1.	<p><i>Los radioescuchas y televidentes exponen su solicitud a través de cualquiera de los medios de contacto disponibles: vía telefónica, correo postal, WhatsApp, correo electrónico, portal de internet o redes sociales; en horario y fecha laboral en un plazo no mayor a 7 días posteriores a la emisión del programa objeto de la solicitud indicando lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>✓ Nombre completo.</i> <i>✓ Domicilio.</i> <i>✓ Teléfono.</i> <i>✓ Correo electrónico</i> <i>✓ Nombre, horario y/o referencia clara del contenido audiovisual materia de la solicitud.</i> <i>✓ Descripción respetuosa de la solicitud que se desea ejercer.</i> <i>✓ Anexar copia de identificación oficial, cuando la manifestación del promovente sea por teléfono, para dar atención y seguimiento, se le solicitará que envíe este documento, por correo electrónico o correo postal.</i> 	Audiencia
2.	<p><i>Las solicitudes presentadas en forma física deben ser en tres tantos: uno para el Defensor de las Audiencias designado, otro para el Director General de Radio y Televisión de Hermosillo y el último para acusar de recibido al solicitante.</i></p>	Responsable de la recepción de solicitudes

3.	<i>Registrar las solicitudes recibidas vía correo electrónico en el formato de Recepción de solicitudes preparado recepción de previamente, con los datos de identificación del solicitante.</i>	<i>Responsable de la Recepción de solicitudes</i>
4.	<i>Confirmar recepción de la solicitud, en el caso de redes sociales, WhatsApp y vía telefónica, se hará de manera inmediata; en el supuesto de recibir correo electrónico en un plazo no mayor a dos días hábiles y, en el caso de recepción de recibir correo postal, se llamará al número telefónico o solicitudes bien se enviará un correo electrónico, según lo proporcionado, en un plazo no mayor a dos días hábiles.</i>	<i>Responsable de la Recepción de solicitudes</i>
5.	<i>Enviar la solicitud al Defensor de las Audiencias dentro de los dos días hábiles otorgados para la confirmación de recepción de recibido.</i>	<i>Responsable de la Recepción de solicitudes</i>
6.	<i>Registrar la promoción en el archivo físico y/o digital que para tal efecto se integre.</i>	<i>Defensor de las Audiencias</i>
7.	<i>Analizar con criterio independiente e imparcial la solicitud y verificar que cuente con la especificación, datos e información suficiente y clara para su tramitación.</i>	<i>Defensor de las Audiencias</i>
8.	<i>Rechazar las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 1 de este proceso.</i>	<i>Defensor de las Audiencias</i>
9.	<i>Solicitar por escrito al área que según corresponda dentro de Radio y Televisión de Hermosillo, las manifestaciones que considere pertinentes.</i>	<i>Defensor de las Audiencias</i>
10.	<i>Atender la solicitud del Defensor de la Audiencias en forma clara con base en lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y el Código de Ética de Radio y Televisión de Hermosillo y en un plazo no mayor a 3 días hábiles.</i>	<i>Radio y Televisión de Hermosillo</i>

11.	<i>Resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes que formule el auditorio.</i>	<i>Defensor de las Audiencias</i>
12.	<i>Informar por escrito al solicitante de la resolución adoptada con copia para el Director General de Radio y Televisión de Hermosillo y al Consejo Ciudadano en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.</i>	<i>Defensor de las Audiencias</i>
13.	<i>Difundir los términos de la resolución en el medio de comunicación materia de la solicitud dentro de las 24 horas siguientes, invariablemente en el apartado correspondiente para tal efecto en la página de internet y/o en redes sociales, según se determine en cada caso.</i>	<i>Concesionario</i>
14.	<i>Registrar el cierre de la solicitud en la base de solicitudes correspondiente e integrar la resolución en el expediente que se hubiese aperturado.</i>	<i>Defensor de las Audiencias</i>
-	<i>Fin del proceso</i>	-

E. Opciones de financiamiento. El Municipio de Hermosillo manifestó que el organismo público descentralizado que se cree contará con un patrimonio propio, el cual recibirá recursos económicos a través de la partida presupuestal que se le asigne por parte del H. Ayuntamiento de Hermosillo a efecto de que de consecución a sus objetivos y, con posterioridad se analizará la implementación de las opciones de financiamiento establecidas en el artículo 88 de la Ley.

F. Pleno acceso a tecnologías. El Municipio de Hermosillo manifestó que en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, el organismo público descentralizado denominado Radio y Televisión de Hermosillo que se cree para tales efectos, dirigirá sus esfuerzos para adoptar e implementar nuevas tecnologías, realizar estudios e investigaciones que tiendan al mejoramiento del espectro y particularmente efficientar el servicio de radiodifusión; mediante acciones tales como:

- a) Adopción el sistema IBOC para llevar a cabo transmisiones analógicas y digitales de manera simultánea.
- b) Acceso a la multiprogramación.
- c) Desarrollo de aplicaciones móviles para acceder al contenido de las transmisiones de radio concesionada.
- d) Realizar transmisiones vía *streaming*.

- e) Adquisición de cámaras y demás equipos e instrumentos necesarios, para difundir las transmisiones en vivo, desde los estudios, a través de redes sociales.

Asimismo, continuará investigando y, en su caso, desarrollando tecnologías que en el futuro se presenten como novedosas y permitan la optimización del servicio público de radiodifusión que se prestará.

Por lo anterior, este Instituto considera que a través de la conformación del Consejo Ciudadano, así como la manera en que se pretende acreditar la implementación de los demás mecanismos y principios en los términos indicados en la Solicitud de Concesión, constituyen elementos contundentes que conllevan a la acreditación de estos.

Razón por la cual, en el supuesto de que este Instituto decida conceder el otorgamiento de la concesión solicitada, se deberá otorgar un plazo de 2 (dos) años contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del mismo para que el **Municipio de Hermosillo** en términos de lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, acredite el cumplimiento de los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Quinto.- Concesiones para uso público. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuirán a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.

En el caso concreto, para la Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada en la localidad referida en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar que en virtud de que mediante la Resolución P/IFT/130923/393 de fecha 13 de septiembre de 2023 y referida en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, este Instituto resolvió a favor del Municipio de Hermosillo el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Sexto.- Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público

será hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la concesión objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo décimo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”; artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor del **Municipio de Hermosillo, Sonora**, 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada a través de la estación con distintivo de llamada **XHCPGF-FM**, utilizando la frecuencia **89.3 MHz**, en la localidad de **Hermosillo, Sonora**, misma que tendrá una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del Título correspondiente conforme a los términos establecidos en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución:

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Dentro del plazo de **2 (dos) años** contados a partir del día siguiente al de la notificación del Título de concesión de espectro radioeléctrico otorgado con motivo de la presente Resolución, el **Municipio de Hermosillo, Sonora**, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá cumplir con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del

artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Municipio de Hermosillo, Sonora**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público correspondiente, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

Sexto.- Inscríbese en el Registro Público de Concesiones el Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del Título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/260225/63, aprobada por unanimidad en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de febrero de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

